



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 NOV. 2018

GA

E-007444

SEÑOR:
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante legal

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Calle 30, Kilometro 7, Piso 3
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Ref. Resolución No. 00000897 16 NOV. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 001384 del 22 de octubre de 2018.
Exp: 2004-035.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Dr. Jesús León Insignares (Secretario General)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000897** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y,

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el N° 0005090 del 30 de mayo de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, solicitó ante esta Corporación Aprovechamiento Forestal de 277 árboles aislados, con el fin de llevar a cabo la ampliación de la infraestructura dedicada a la ejecución de las actuaciones (Construcción vía perimetral), Construcción doble vallado), sistema de detección perimetral – banco de ductos), conforme a la ejecución del proyecto: ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, AMPLIACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA, en el Municipio de Soledad – Atlántico. Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
- Inventario forestal de individuos a aprovechar.
- Cartografía de ubicación del polígono de intervención de cauce e individuos forestales.
- Inventarios forestales.
- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.
- Fotocopia cedula del apoderado.
- Copia de concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 5 de marzo de 2015.
- Uso de suelo aplicable en todos los casos es Urbano de carácter institucional con dedicación exclusiva al funcionamiento de la infraestructura aeronáutica, sin generar interferencia alguna con áreas de expansión, áreas de conservación o áreas de exclusión por sensibilidad ambiental o social. (según la información aportada por el solicitante).
- Coordenadas de los arboles inventariados.
- Composición florística.
- Volumen total, área de aprovechamiento forestal.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-22363.
- Nueve (9) planos.
- Un (1) CD.

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 0001049 de 2018 inició y acogió el trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION 00000897 DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 0001049 de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, mediante documentos radicados bajo los No. 0007229 del 2 de agosto 2018 y No. 0007515 del 13 de agosto de 2018 allega a esta Corporación soporte de pago por concepto de evaluación copia de la publicación del Auto respectivamente.

En atención a la solicitud de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, y en cumplimiento de las funciones de evaluación, la Corporación realiza visitas con el fin de verificar en campo la documentación presentada, la cual se llevó a cabo el día 28 de agosto de 2018, a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, de la cual se desprende el I.T. No.001384 del 22 de octubre de 2018 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: A continuación, se presentan las coordenadas planas de la ubicación de los individuos inventariados:

Tabla 1. Coordenadas de individuos inventariados.

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	923273	1696675	66	923017	1696321	131	922771	1696139
2	923215	1696694	67	923021	1696315	132	922772	1696137
3	923161	1696712	68	923018	1696315	133	922773	1696134
4	923132	1696725	69	923014	1696309	134	922768	1696132
5	923080	1696741	70	923011	1696310	135	922771	1696129
6	923056	1696747	71	923010	1696310	136	922765	1696120
7	923003	1696754	72	923012	1696305	137	922766	1696115
8	922930	1696528	73	923013	1696305	138	922766	1696109
9	922968	1696494	74	923010	1696302	139	922760	1696101
10	923060	1696471	75	923008	1696295	140	922761	1696101
11	923065	1696464	76	923008	1696300	141	922760	1696098
12	923071	1696461	77	923002	1696268	142	922761	1696095
13	923071	1696446	78	923001	1696267	143	922337	1695474
14	923070	1696439	79	922965	1696237	144	922279	1695499
15	923069	1696435	80	922971	1696239	145	922273	1695506
16	923067	1696429	81	922973	1696235	146	922272	1695504
17	923062	1696424	82	922974	1696235	147	922257	1695515
18	923062	1696424	83	922970	1696232	148	922258	1695512
19	923062	1696419	84	922970	1696236	149	922262	1695509
20	923057	1696418	85	922963	1696233	150	922251	1695516
21	923057	1696413	86	922957	1696233	151	922250	1695521
22	923055	1696410	87	922957	1696235	152	922247	1695516
23	923051	1696410	88	922957	1696236	153	922239	1695522
24	923050	1696408	89	922952	1696236	154	922233	1695524
25	923056	1696402	90	922946	1696236	155	922249	1695524
26	923053	1696400	91	922943	1696234	156	922146	1695544
27	923051	1696395	92	922932	1696233	157	922144	1695524
28	923051	1696401	93	922921	1696234	158	922126	1695456
29	923048	1696393	94	922901	1696234	159	922115	1695416
30	923049	1696388	95	922890	1696238	160	922112	1695400
31	923046	1696385	96	922880	1696234	161	922109	1695383
32	923049	1696385	97	922878	1696236	162	922104	1695353
33	923043	1696379	98	922871	1696237	163	922095	1695336
34	923043	1696370	99	922848	1696237	164	922090	1695322
35	923037	1696360	100	922846	1696236	165	922085	1695313
36	923032	1696364	101	922841	1696236	166	922074	1695296

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

№ 0000897

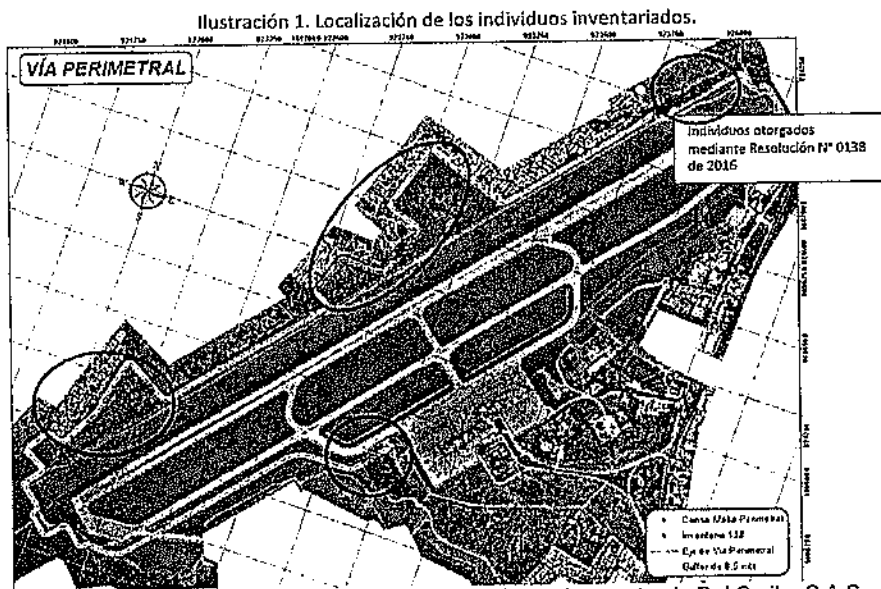
RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

37	923033	1696365	102	922827	1696240	167	922074	1695291
38	923032	1696367	103	922827	1696237	168	922033	1695216
39	923036	1696368	104	922823	1696237	169	922007	1695184
40	923037	1696369	105	922813	1696238	170	921998	1695181
41	923035	1696376	106	922805	1696234	171	921917	1695157
42	923036	1696373	107	922807	1696232	172	923200	1695556
43	923036	1696353	108	922801	1696222	173	923194	1695544
44	923029	1696357	109	922796	1696216	174	923176	1695539
45	923028	1696356	110	922794	1696217	175	923178	1695525
46	923029	1696354	111	922798	1696213	176	923182	1695523
47	923029	1696349	112	922797	1696208	177	923175	1695521
48	923030	1696347	113	922795	1696214	178	923168	1695526
49	923025	1696350	114	922795	1696203	179	923173	1695536
50	923022	1696344	115	922800	1696204	180	923155	1695504
51	923026	1696343	116	922791	1696193	181	923151	1695518
52	923027	1696343	117	922795	1696190	182	923155	1695519
53	923025	1696338	118	922793	1696184	183	923154	1695526
54	923026	1696335	119	922790	1696180	184	923162	1695535
55	923023	1696341	120	922784	1696171	185	923177	1695553
56	923022	1696339	121	922788	1696174	186	923185	1695552
57	923019	1696332	122	922788	1696174	187	923187	1695541
58	923024	1696336	123	922785	1696169	188	923188	1695539
59	923022	1696334	124	922786	1696170	189	923205	1695558
60	923024	1696329	125	922785	1696181	190	924135	1697426
61	923022	1696324	126	922780	1696162			
62	923019	1696327	127	922781	1696154			
63	923019	1696327	128	922780	1696152			
64	923018	1696323	129	922776	1696151			
65	923014	1696318	130	922774	1696144			

LOCALIZACIÓN: Los individuos que el Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S requiere talar se localizan dentro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, como se evidencia en la figura N° 1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

#0000897

RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Mediante documento radicado N° 005090 de 30 de mayo de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe, solicitó autorización para talar 277 individuos arbóreos, adjuntando el siguiente inventario:

Tabla 2. Especies a aprovechar

Familia	Nombre común	Nombre científico	ABUN	ABUN %	DOM	DOM%	IVI
FABACEAE	Morocotu	Lonchocarpus sanctae-marthae	1	0.361	0.043	0.466	0.83
ANACARDIACEAE	Ciruelo	Spondias purpurea	1	0.361	0.025	0.270	0.63
	Jobo	Spondias mombin	1	0.361	0.273	2.959	3.32
BIGNONIACEAE	Polvillo	Tabebuia acrophylla	4	1.444	0.235	2.548	3.99
	Totumo	Crescentia cujete	5	1.805	0.572	6.210	8.02
BORAGINACEAE	Uvita	Cordia aberrans	153	55.235	4.414	47.910	103.14
CACTACEAE	Guamacho	Parekia guamacho	1	0.361	0.016	0.175	0.54
CAPPARACEAE	Capparis sp	Capparis flexuosa	3	1.083	0.151	1.644	2.73
	Olivo	Capparis acutifolia	5	1.805	0.041	0.447	2.25
	Toco - Naranjuelo	Crataeva tapia	5	1.805	0.285	3.095	4.90
ERYTHROXYLACEAE	Nariño	Erythroxylum carthagense	2	0.722	0.011	0.118	0.84
FABACEAE	Matarratón	Gliciridia sepium	70	25.271	2.507	27.213	52.48
	Rabo de iguana	Piptadenia sp	2	0.722	0.020	0.213	0.94
LEGUMINOSAE	Carbonero	Chloroleucon mangense	5	1.805	0.070	0.760	2.57
	Changado	Pithecellobium dulce	2	0.722	0.017	0.182	0.90
	Lonchocarpus sp	Lonchocarpus angusticarpus	2	0.722	0.097	1.055	1.78
	Trebol	Platymiscium pinnatum	2	0.722	0.091	0.985	1.71
	Vainillo - Flor amarillo	Senna atomaria	1	0.361	0.014	0.152	0.51
MALVACEAE	Camajon	Sterculia apetala	2	0.722	0.080	0.865	1.59
	Guacimo	Guazuma ulmifolia	3	1.083	0.025	0.271	1.35
MORACEAE	Dinde - Moro	Maclura tinctoria	4	1.444	0.200	2.173	3.62
POLYGONACEAE	Buche gallina	Coccoloba uvifera	1	0.361	0.010	0.106	0.47
SIMAROUBACEAE	Cedrillo	Simarouba amara	2	0.722	0.017	0.182	0.90
TOTAL			277	100	9.214	100	200

Fuente: documento radicado N° 5090 de mayo 30 de 2018

La solicitud realizada por el Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S., se enmarca en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual indica que:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000897

RESOLUCION N° DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

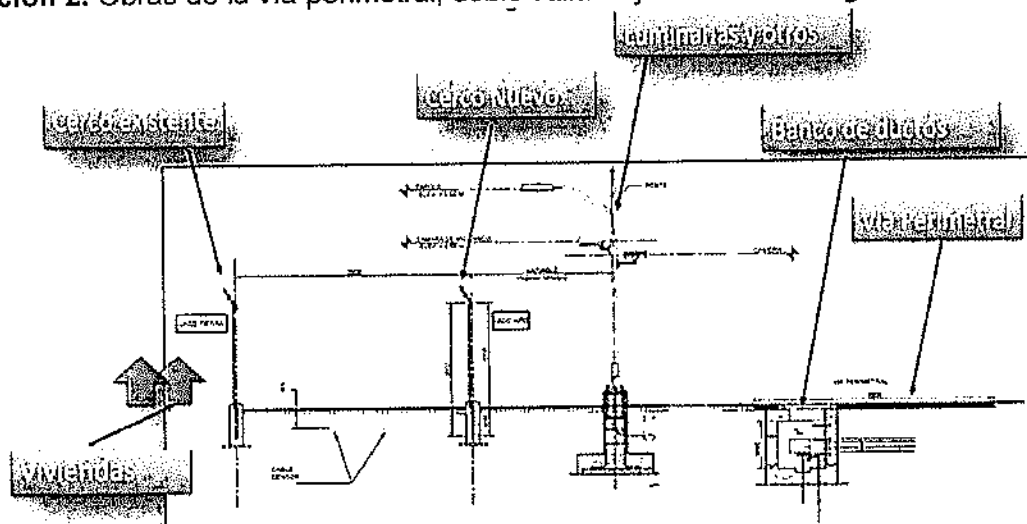
PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

En virtud de lo anterior, se resalta algunos ítems de la información que fue presentada por el Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S:

Descripción del proyecto:

En virtud del contrato de concesión APP No. 003 del 05 de marzo de 2015, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, EL Grupo Aeroportuario, contempla pavimentación y conformación de vía perimetral, un doble cerco perimetral y, un sistema de detección y vigilancia perimetral, con el que se conforma una sección típica como se muestra en la ilustración N° 2:

Ilustración 2. Obras de la vía perimetral, doble vallado y sistemas de vigilancia



Fuente: Documento N° 5090 de 30/05/2018

La vía perimetral tiene como propósito la circulación de vehículos livianos para transportar al personal de seguridad y eventualmente para la circulación de los carros de extinción de incendios y ambulancias. Bordea el lado aire del aeropuerto desde la Cabecera 23 y Hasta la Cabecera 05, y posteriormente continúa hasta la estación de bomberos, dentro del área concesionada, extendiéndose en una longitud de 6,6 km y un ancho promedio de 3.5 m.

Localización de las zonas objeto de aprovechamiento

Los individuos objeto de la solicitud corresponden a árboles aislados localizados en las instalaciones del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, como se muestra en la ilustración N° 1. En la ilustración en comento, se muestra en amarillo, el eje de la vía perimetral existente, en color verde se observan los individuos censados en el perímetro del Aeropuerto y en color rojo se presentan individuos que se encuentran otorgados en la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000897** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Resolución 0138 de 2016, cabe destacar que este acto administrativo presenta una restricción en la zona de la ronda del Arroyo Soledad, sin embargo, mediante la Resolución N° 0124 de 2017 emitida por la CRA, se autorizó la ocupación del cauce y el realineamiento del Arroyo Soledad a su paso por el área concesionada, generando así una nueva condición de drenaje en esta zona, que permite ejecutar las obras de la vía perimetral sin afectar el flujo del cuerpo hídrico.

Inventario forestal

El inventario forestal presentado, se realizó al 100% obteniendo variables como área basal, altura total (m), altura comercial (m), datos que fueron utilizados para determinar el volumen tanto comercial y volumen total en metros cúbicos

Composición florística

Para el área de estudio y según el inventario, se obtuvo que la familia más representativa es la BORAGINACEAE representada por 153 individuos, de la especie *Cordia aberrans* (Uvita). Seguida por la familia FABACEAE representada por 73 individuos, principalmente de la especie *Gliricida sepium* (Matarratón) con 70 individuos; siendo especies propias de esta formación vegetal, debido a su facilidad de regeneración y resistencia a los largos periodos de sequía que se presentan en esta región, tal como se expone en la tabla N° 3.

Tabla 3. Composición florística

Familia	Nombre común	Nombre científico	# Arboles
FABACEAE	Morocotu	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>	1
ANACARDIACEAE	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	1
	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	1
BIGNONIACEAE	Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i>	4
	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	5
BORAGINACEAE	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	153
CACTACEAE	Guamacho	<i>Parekia guamacho</i>	1
CAPPARACEAE	Capparís sp	<i>Capparis flexuosa</i>	3
	Olivo	<i>Capparis acutifolia</i>	5
	Toco - Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	5
ERYTHROXYLACEAE	Nariño	<i>Erythroxylum carthagenense</i>	2
FABACEAE	Rabo de iguana	<i>Piptadenia sp</i>	2
	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	70
LEGUMINOSAE	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	5
	Changado	<i>Pithecellobium dulce</i>	2
	Lonchocarpus sp	<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	2
	Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	2
	Vainillo - Flor amarillo	<i>Senna atomaria</i>	1
MALVACEAE	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	2
	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3
MORACEAE	Dinde - Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	4
POLYGONACEAE	Buche gallina	<i>Coccoloba uvifera</i>	1
SIMAROUBACEAE	Cedrillo	<i>Simarouba amara</i>	2

Fuente: documento radicado N° 005090 de 30 de mayo de 2018

En el documento se indicó que, en el censo forestal, no se encontraron especies reportadas en la Lista de especies en Libros Rojos de Colombia (actualizada el 20 de diciembre de 2012; www.sibcolombia.net), la Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-),

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0000897

RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

la Resolución 192 de 2014. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en la RedList de la UICN: www.iucnredlist.org y la base de datos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES; www.cites.org).

Manejo y disposición de los residuos de tala

- **Madera**

Al realizarse este aprovechamiento sin fines comerciales, los productos maderables obtenidos podrán ser utilizados en las obras de aislamiento, adecuación y construcción del proyecto.

Las trozas de madera se podrán dimensionar a tablonés, varas, vigas, postes para cerca, entre otros, o dejarla rolliza, para diversos en obra.

- **Aserrín**

Puede ser utilizado para prevenir accidentes con maquinaria en la fuga de aceite o combustible, ya que éste ayudaría a absorberlo, si es usado para este fin debe disponerse como residuo especial o peligroso. También, puede ser utilizado como material de amortiguación a ciertos impactos de la maquinaria sobre el suelo.

- **Residuos y desechos**

Las hojas, tocones, ramas, raíces y aserrín se podrán utilizar para conformar una capa de materia orgánica que aporte nutrientes a la vegetación remanente cercano al área a intervenir, haciendo la trituración de los mismos y ubicándolos sobre las zonas seleccionadas. También, pueden utilizarse estos residuos en procesos de compostaje para generación de abonos, que podrán ser usados en el proyecto que sea concertado como compensación.

Sobre el Recurso Hídrico

No se permitirá depositar en el cauce de las Quebradas los residuos del árbol tales como hojas, costaneras, ramas, troncos, bejucos, musgos y otros que puedan en cualquier momento represar las aguas y causar desastres. Se cuidará de no contaminar el agua con ninguno de los productos empleados en la manipulación de la maquinaria. Mediante la protección de la margen, se respetarán las distancias mínimas según lo dispuesto por la CRA. Se evitará verter sobre el agua aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.

Los subproductos generados en el aserrío tales como aserrín, hojas, orillos, ramas y otros se evitará arrojarlos a las corrientes de agua para prevenir contaminaciones. Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.

Sobre el Recurso Fauna

Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizara ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol, y se reducirá al máximo la entrada a la zona de labores de personal

619

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000897 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

extraño al aprovechamiento. Además, se tendrán en cuenta las recomendaciones realizadas para este fin por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA).

Medida de Reposición

El Grupo Aeroportuario del Caribe, señaló que como medida reposición se plantea un factor de 1 a 1, para un total de 277 árboles de especies nativas, adaptadas al entorno climático de la zona del aeropuerto.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

El aprovechamiento forestal solicitado por el Grupo Aeroportuario, se encuentra inmerso dentro de la infraestructura donde funciona la terminal aérea que opera el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que comprende la pista de aterrizaje, carreteo, los edificios, las superficies libres, las zonas de amortiguación y la vegetación asociada. Es importante mencionar que, los Aeropuertos, son considerados territorios artificializados, según, la metodología CORINE Land Cover.

Bajo este contexto, se debe indicar que es viable atender la solicitud de tala de árboles dentro de la categorización de árboles aislados que establece el artículo 2.2.1.1.9.4. donde se señala que " Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Para este caso indica la norma que, "La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".

Con respecto al inventario forestal presentado por el Grupo Aeroportuario, se debe señalar que de los 277 individuos solicitados, 87 individuos se encuentran autorizados mediante la Resolución N° 138 de 2016 por medio de la cual se otorgó autorización para talar 2009 individuos con un volumen de 301.09 m³ en áreas de la cabecera 23 de los individuos que se georeferencian en la tabla N° 4.

Tabla 4. Individuos autorizados en la Resolución 138 de 2016

N° ARBOL	ESTE	NORTE	Altitud	Nombre común	Nombre Científico	Familia
91	924003	1697471	8	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
92	924001	1697462	9	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
93	924009	1697462	7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
94	924013	1697459	8	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
108	924019	1697451	16	Toco	<i>Crataeva tapia</i>	CAPPARACEAE
111	924009	1697453	11	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
128	923997	1697447	15	Vainillo - Flor amarillo	<i>Senna atomaria</i>	LEGUMINOSAE
129	923999	1697450	15	Dinde-Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE
130	923999	1697451	14	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
131	924000	1697450	14	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	LEGUMINOSAE
164	923977	1697433	19	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000897 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

165	923987	1697447	18	Changado	<i>Pithecellobium dulce</i>	LEGUMINOSAE
166	923986	1697445	19	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
167	923996	1697451	17	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
168	924000	1697466	19	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
223	923954	1697366	19	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
224	923948	1697369	15	Toco	<i>Crataeva tapia</i>	CAPPARACEAE
225	923944	1697370	16	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
226	923948	1697376	17	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
227	923954	1697391	15	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	LEGUMINOSAE
249	923926	1697339	18	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
251	923927	1697347	21	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
252	923931	1697346	21	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
253	923930	1697349	19	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
254	923929	1697355	20	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
255	923934	1697362	21	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
288	923943	1697352	7	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
289	923941	1697352	7	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
290	923930	1697356	5	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
291	923935	1697345	8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
306	923920	1697326	14	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
307	923921	1697329	14	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
308	923921	1697330	13	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
309	923920	1697333	14	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
328	923909	1697315	16	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
329	923908	1697314	13	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
350	923894	1697296	16	Toco	<i>Crataeva tapia</i>	CAPPARACEAE
351	923894	1697296	16	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
361	923902	1697303	20	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
362	923910	1697308	18	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
388	923883	1697282	17	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
389	923879	1697284	16	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
390	923880	1697286	17	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
391	923880	1697286	6	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
393	923872	1697278	19	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
394	923874	1697278	19	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
418	923865	1697260	16	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
419	923864	1697260	11	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
420	923863	1697275	15	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
421	923859	1697276	11	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
422	923849	1697278	14	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
423	923849	1697278	15	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
424	923843	1697275	15	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
425	923860	1697269	16	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
426	923855	1697267	16	Buche gallina	<i>Coccoloba uvifera</i>	POLYGONACEAE
427	923854	1697269	15	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
428	923851	1697255	17	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONIACEAE
436	923842	1697254	15	Olivo	<i>Capparis acutifolia</i>	CAPPARACEAE
479	923831	1697222	13	Guamacho	<i>Pareasia guamacho</i>	CACTACEAE
518	923800	1697188	18	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVACEAE
556	923823	1697269	3	Lonchocarpus sp	<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	LEGUMINOSAE
557	923825	1697269	0	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
558	923828	1697266	2	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
559	923829	1697274	3	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
560	923834	1697275	3	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
561	923834	1697283	7	Cedrillo	<i>Simarouba amara</i>	SIMAROUBACEAE
562	923844	1697287	6	Cedrillo	<i>Simarouba amara</i>	SIMAROUBACEAE
563	923858	1697285	4	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
564	923852	1697288	6	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
565	923864	1697287	6	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
566	923864	1697288	6	Lonchocarpus sp	<i>Lonchocarpus angusticarpus</i>	LEGUMINOSAE
567	923860	1697297	8	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
568	923864	1697296	7	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
569	923866	1697300	8	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	LEGUMINOSAE
570	923865	1697300	9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
571	923864	1697305	9	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
572	923866	1697304	9	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
573	923865	1697309	10	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000897** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

574	923869	1697293	8	Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	LEGUMINOSAE
575	923873	1697294	5	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
576	923873	1697291	7	Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	LEGUMINOSAE
577	923874	1697300	7	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
578	923875	1697303	7	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
580	923875	1697303	8	Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE
581	923877	1697306	9	Nariño	<i>Erythroxylum carthagenense</i>	ERYTHROXYLACEAE
583	923785	1697178	15	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE
584	923785	1697178	15	Capparis sp	<i>Capparis flexuosa</i>	CAPPARACEAE

Cabe destacar, que en el artículo segundo de la Resolución N° 138 de 2016, se estableció la obligación de compensar los 2009 individuos con la siembra de 10.045 individuos. En este sentido, es necesario aclarar, que técnicamente no es necesario obtener una nueva autorización de dichos individuos, por lo cual el presente informe, se limita a evaluar la procedencia de talar los 190 restantes.

Ahora bien, una vez revisado que el uso del suelo del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, donde se constata que tiene una vocación institucional y revisado que el proyecto aprobado por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA, el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto Operación y Funcionamiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla, el cual fue actualizado mediante Resolución No. 01258 Del 21 de octubre de 2016 para incluir las actividades de mejoramiento y modernización, se considera pertinente autorizar la tala de los individuos solicitados.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita desarrollada el día 28 de agosto de 2018 al Aeropuerto Cortissoz, se procedió a realizar inspección de los inventarios presentados mediante documento N° 5090 de mayo 30 de 2018, constatándose los siguientes hechos de interés:

- En las zonas identificadas con coordenadas: 10° 53' 4.20" - 74° 46' 49", 10° 54' 1.80" - 74° 46' 24.4", 10° 53' 42.60" - 74° 46' 50.30", 10° 53' 30.70" - 74° 46' 54.10", 10° 53' 2.4" - 74° 47' 16.70", 10° 53' 3.4" - 74° 47' 19.70", se verificaron los individuos presentados en la solicitud de aprovechamiento.
- Las especies y datos dasométricos incluidas en los inventarios corresponden a las evaluadas en campo.
- Los individuos se encontraron marcados con pintura, que permite la fácil identificación en campo.
- Los individuos se encuentran ubicados en áreas contiguas al vallado perimetral del aeropuerto, en el cual existe un carreteable.
- El aprovechamiento se realiza para el mejoramiento del carreteable y para la construcción del banco de ductos eléctrico (circuito cerrado).
- En la visita se verificaron que 87 individuos inventariados en la cabecera 23 se traslapan con los otorgados en la Resolución 138 de 2016.
- La mayor abundancia de individuos corresponde a Uvitos y Matarraton.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0000897 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

CONCLUSIONES:

1. El aprovechamiento a realizar dentro de la aérea concesionada por el Grupo Aeroportuario del Caribe, se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.
2. Las especies y variables dasométricas presentadas en el inventario forestal del documento radicado con N° 5090 de mayo 30 de 2018, corresponden a lo evidenciado en la visita de evaluación.
3. Los 87 individuos incluidos en la tabla N° 4, se encuentran otorgados mediante Resolución 138 de 2016 por medio de la cual se otorgó autorización para talar 2009 individuos con un volumen de 301.09 m³ en áreas de la cabecera 23 del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, además, el artículo segundo de la Resolución en comento establece la obligación de compensar los 2009 individuos con 10.045 individuos.
4. La Resolución N° 141 de 2017 modificó la Resolución N° 138 de 2016 en el sentido de levantar la restricción de aprovechamiento forestal sobre la Ronda hídrica de los canales de terreno natural existente dentro de la zona de aprovechamiento forestal.
5. El uso del suelo del Aeropuerto Ernesto Cortissoz tiene una vocación institucional.
6. Las actividades de mejoramiento y modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz tienen aprobado por la Autoridad Nacional de licencias Ambientales ANLA, un Plan de Manejo Ambiental, el cual fue actualizado mediante Resolución No. 01258 Del 21 de octubre de 2016.
7. Para la ejecución de las obras de mejoramiento y modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se considera que es necesario que se realice la tala de los 190 individuos solicitados por el Grupo Aeroportuario.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000897** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., *Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°

DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 0001384 del 22 de octubre de 2018, se considera viable técnicamente autorizar Aprovechamiento Forestal de 190 árboles aislados para la ejecución de obras de mejoramiento y modernización del Aeropuerto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **000089Z** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Ernesto Cortissoz a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.

EN CUANTO AL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 usuarios de Moderado Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
APROVECHAMIENTO FORESTAL (Seguimiento)	\$ 2.865.752

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000897** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar Aprovechamiento Forestal de 190 individuos arbóreos (Árboles Aislados) a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, representada legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la ejecución de obras de mejoramiento y modernización del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARÁGRAFO: Las especies de los 190 individuos arbóreos autorizados para el aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, se relacionan en la siguiente tabla:

ESTE	NORTE	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA	Nº INDIVIDUOS	VOL T M3	VOL C M3
923154	1695526	Camajon	<i>Sterculia apetala</i>	MALVÁCEAE	2	0,14944106	0,0645559
923082	1696424	Capparís sp	<i>Capparis flexuosa</i>	CAPPARACEAE	2	0,17285876	0,05761959
922784	1696171	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	LEGUMINOSAE	2	0,08920341	0,03777804
923080	1696741	Changado	<i>Pithecellobium dulce</i>	LEGUMINOSAE	1	0,26050805	0,07443087
922095	1695336	Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i>	ANACARDIÁCEAE	1	1,52698591	0,76349295
922846	1696236	Dinde - Moro	<i>Maclura tinctoria</i>	MORACEAE	3	1,45263859	0,99476786
922771	1696139	Guacimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	MALVÁCEAE	2	0,26424574	0,12344985
923003	1696754	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	ANACARDIÁCEAE	1	0,12185117	0,03481462
923082	1696424	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	LEGUMINOSAE	48	10,099643	5,75084589
923155	1695504	Morocotu	<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>	FABACEAE	1	0,18014477	0,06004826
923026	1696343	Nariño	<i>Erythroxylum carthagenense</i>	ERYTHROXYLACEAE	1	0,06100635	0,03050318
923022	1696334	Olivo	<i>Olivo</i>	M Sweet	4	0,66225204	0,35374438
922780	1696162	Polvillo	<i>Tabebuia acrophylla</i>	BIGNONIACEAE	4	4,83987519	2,72087111
923010	1696302	Rabo de Iguana	<i>Piptadenia sp</i>	FABACEAE	2	0,09623318	0,04124279
922848	1696237	Toco - Naranjuelo	<i>Crataeva tapia</i>	CAPPARACEAE	2	1,18230446	0,81067929

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° **0000897** DE 2018
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

923273	1696675	Uvita	<i>Cordia aberrans</i>	BORAGINACEAE	114	18,077,193	8,817,5203
					190	39,036,3847	20,726,5966

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de tala de 190 individuos arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de la siguientes obligaciones:

- El Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S debe reponer la cantidad de individuos autorizados por esta Autoridad.
- La reposición de las especies se podrá utilizar en el establecimiento de arborizaciones en sectores aledaños al proyecto o también es viable que el Grupo Aeroportuario realice enriquecimientos de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución N° 799 de 2015, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.
- Para dar cumplimiento con lo anterior, se debe presentar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, documento con la siguiente información: georreferenciación del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; actividades de establecimiento, actividades de mantenimiento y costos de la medida de reposición, cronogramas de actividades, se deben incluir registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.
- Se debe realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.
- No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrió.
- Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.
- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.
- En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, en el desarrollo de las obras de pavimentación y conformación de la vía perimetral, deberá garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentías de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N^o 0000897 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

suma de DOS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS. (\$ 2.865.752), por concepto del servicio de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal autorizado, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Secretaría General.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, deberá cancelar la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la CRA, de conformidad con la Resolución No. 332 del 25 de mayo de 2018¹

ARTÍCULO SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaría General en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaria General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: El Informe Técnico N° 001384 del 22 de octubre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Resolución 332 del 25 de mayo de 2018, establece el cobro de la tasa por aprovechamiento forestal para bosques naturales públicos y privados en jurisdicción de la C.R.A. expedida por la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

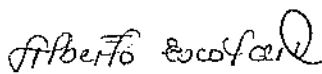
RESOLUCIÓN N° **0000897** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 NOV. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

I.T. No. 001384 del 22 de octubre de 2018.

Exp: 2004-035.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón J. (Supervisor)

Revisó: Dr. Jesús León Insignares (Secretario General)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).